



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONCESTO PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE DETECCIÓN Y DENUNCIA DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FORMACIÓN EN IGUALDAD.

En 6 a de Noviembre de 2020.

REUNIDAS

De una parte, la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer (en adelante IAM), **D^a Laura Fernández Rubio**, nombrada mediante Decreto 567/2019, de 17 de septiembre (BOJA número 182 de 20/09/2019), de conformidad con la competencia reconocida en el artículo 8 del Decreto 120/1997, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, aprobado por el Decreto 1/1989, de 10 de enero.

De otra parte, el Presidente de la Federación Andaluza de Baloncesto (en adelante FAB), **ANTONIO DE TORRES GARCIA**, actuando en calidad de Presidente, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Baloncesto (en adelante **FAB**), con C.I.F. G14085674, y domiciliada en Córdoba, Av. Guerrita, 31-Local 5, e-mail: fab@andaluzabaloncesto.org, inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía con el Núm. 99004

Ambas partes comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y, de modo recíproco, se reconocen capacidad legal y competencia suficiente para formalizar el presente Protocolo General de Actuación y, por ello,

EXPONEN

Primero.

Que el IAM, en virtud de la Disposición Adicional única de La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, es el organismo encargado de la coordinación de las políticas de igualdad.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, dispone lo que sigue: "Conforme a lo dispuesto por su Ley de creación, el Instituto Andaluz de la Mujer tendrá como finalidad: a) Promover las condiciones para que la igualdad del hombre y la mujer andaluces sea real y efectiva. b) Hacer posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económicas, cultural y social. c) Superar cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer."

Segundo.

Que la FAB, así como todas las organizaciones deportivas a través de su personal (entrenadores y entrenadoras, personas directivas, personal auxiliar...) son conocedores de situaciones humanas y personales de las familias, mujeres y niñas que requieren de una continua actitud de superación, entre ellas situaciones de violencia de género. Por ello, son importantes aliados para extender y difundir información en materia de erradicación de la violencia de género y fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ejerciendo así una importante labor educativa.



Que la FAB, en su apuesta educativa en valores igualdad y en el deporte, cuenta asimismo con un programa denominado VALORCESTO, dentro del cual se encuentra el programa "NOSOTRAS", mediante el cual se persigue fomentar, desde las edades más tempranas, valores de crecimiento personal y empoderamiento de las niñas y mujeres, además de causar grandes beneficios para la salud a causa de la práctica del deporte.

Tercero.

Que la violencia de género constituye la vulneración más extendida de los derechos humanos en el mundo, por lo que es crucial generar estrategias de colaboración para sensibilizar, formar y acercar los recursos existentes a las mujeres.

Cuarto.

Que por todo lo expuesto, las partes que suscriben el presente documento comparten un interés común en establecer mecanismos de colaboración que permitan aunar sus respectivos ámbitos de actuación en proyectos y actividades que contribuyan a impulsar y fomentar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como a luchar contra los casos de violencia de género.

Y a tal fin, de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes intervinientes formalizan el presente Protocolo General de Actuación con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Constituye el objeto del presente Protocolo General de Actuación el establecimiento de un marco de colaboración entre el IAM y la FAB para articular actividades formativas dirigidas a fomentar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como para la detección y erradicación de las situaciones de violencia de género.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes firmantes.

1. Son obligaciones del IAM:

a) Realizar actividades formativas de sensibilización y concienciación para conseguir la implicación de la ciudadanía en la detección y denuncia de situaciones de violencia de género, así como de fomento de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Esta formación irá dirigida a jugadoras y familiares, y se incluirá dentro del programa "VALORCESTO" de la FAB.

2. Son obligaciones de la FAB:

a) Poner a disposición de los clubes deportivos andaluces vinculados al Baloncesto o a dicha Federación, toda la información y recursos aportados por el IAM para la erradicación de la violencia de género y el fomento de igualdad entre mujeres y hombres.

b) Ofrecer becas para formación en arbitraje a mujeres y niñas integradas en los itinerarios de atención psicológica.

c) Elaborar y difundir cartelería informativa en lugares visibles y, especialmente, de paso de deportistas y



familiares.

3. Son obligaciones conjuntas del IAM y la FAB:

a) Difundir, a través de sus propios recursos y redes de comunicación, la colaboración objeto de este Protocolo.

b) Difundir, a través de sus propios recursos y redes de comunicación, la campaña del IAM "Si escuchas una situación de violencia: Actúa y Denuncia. NO LA DEJES SOLA", así como aquellas otras que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento en materia de igualdad y violencia de género.

TERCERA. Financiación.

El presente Protocolo General de Actuación no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes firmantes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, propongan realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

CUARTA. Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo General de Actuación, se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de las Partes que serán designados en cada caso por las autoridades firmantes del Protocolo, bastando para su efectividad la comunicación a la otra parte, y teniéndose en cuenta en la composición de esta Comisión el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del Protocolo General de Actuación y determinará qué parte ejerce la función de Secretaría de la Comisión, recayendo en todo caso en una persona funcionaria de carrera.

Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de las personas miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo de Actuación, previa indicación de los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la Secretaría levantará la correspondiente acta.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar el control y seguimiento de las acciones que se lleven a cabo en desarrollo y ejecución del presente Protocolo, pudiendo proponer a las partes las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo así como las medidas que considere oportunas para corregir cualquier deficiencia que se aprecie.

b) Proponer a las partes la modificación del presente Protocolo, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima.

c) Proponer a las partes la prórroga del presente Protocolo, al menos con tres meses de antelación previos a la fecha de su extinción, a los efectos de que las mismas puedan formalizar su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava.



d) Convocar a las distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo.

e) Aclarar las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, modificación o resolución del presente Protocolo General de Actuación.

f) Realizar la evaluación o balance final de la ejecución del presente Protocolo.

g) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta ejecución del presente convenio marco.

La Comisión adoptará los acuerdos por unanimidad.

Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.

QUINTA. Protección de datos de carácter personal

A los datos de carácter personal que pudieran ser conocidos o tratados, en su caso, por las partes con ocasión del cumplimiento del presente Protocolo les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Las partes se obligan a guardar secreto profesional respecto de los datos, tanto de carácter personal como profesional, a los que tuvieren acceso y vinculados a la participación en las actividades propuestas en el marco del presente protocolo, obligación que subsistirá aún después de finalizar la vigencia del mismo, y establecerán las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los/as responsables del tratamiento de datos de carácter personal serán, por parte del Instituto Andaluz de la Mujer, la persona titular del mismo y, por parte de la Federación Andaluza de Baloncesto, su Presidente. Asimismo, cada parte firmante dispondrá, atendiendo a sus estructuras organizativas, de Delegado de Protección de Datos.

Los datos de contacto de los correspondientes Delegados de Protección de Datos se indican a continuación:

- IAM: franciscoj.barba@juntadeandalucia.es

- FAB: antonio.guillen@baloncestoandalucia.org

Los/as interesados/as podrán ejercer sus derechos conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 3/2018.

Por último, no se prevé la cesión de datos de carácter personal a entidades colaboradoras.

SEXTA. Difusión y publicidad.

1. En todas las actividades de publicidad o difusión que se realicen del presente Protocolo General de Actuación deberá constar la colaboración entre ambas partes firmantes.

2. Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a lo establecido en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero, por el que se actualiza el Manual de Diseño Gráfico aprobado mediante Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA. Modificación y extinción.

El presente Protocolo General de Actuación podrá ser modificado, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mediante acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes. La modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará como parte integrante del mismo.

El presente Protocolo General de Actuación podrá extinguirse por las causas siguientes:

- a) Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- d) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio. La parte a la que no sea imputable dicho incumplimiento, dirigirá a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo máximo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos o en su caso, acredite de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del convenio.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el mismo, notificará a la otra parte la concurrencia de una causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- e) Por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes.

En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo. Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos, debidamente justificados y acreditados, en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha como consecuencia de la firma del convenio.

OCTAVA. Vigencia.

Este Protocolo General de Actuación resultará eficaz desde la fecha de su firma y su periodo de duración será de cuatro años, pudiendo prorrogarse, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes antes de su finalización. Dicha prórroga se formalizará mediante adenda y por otro período de hasta cuatro años.



NOVENA. Naturaleza y Régimen Jurídico.

1. El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa y se registrá por lo establecido en él, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que le resulte aplicable y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en sus artículos 4 y 6.1, y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo se solventarán, en primer término, por acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión mixta de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo General de Actuación en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicadas.

POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

POR LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONCESTO

Laura Fernández Rubio



Antonio de Torres García

